



INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE DETERMINADOS GASTOS DE PERSONAL INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2018

Con relación al informe de Intervención requerido por la Subdirección General de Estudios y Financiación de EE.LL. en borrador de Informe al Proyecto de Presupuesto General para 2018 del Ayuntamiento de Jerez de fecha 22 de mayo de 2018, esta Intervención a petición de la Alcaldía emite el siguiente informe.

PRIMERO.- En el borrador de Informe indicado la SGEFEL solicita en el epígrafe IX de Conclusiones lo siguiente:

Aportar informe de intervención sobre la adecuación a derecho de las nuevas contrataciones previstas, así como de la mayor dotación por productividad al personal.

Ambos conceptos se refieren a dotaciones de crédito específicas en el Anexo de Personal y en el Capítulo 1 de gastos del Proyecto de Presupuesto 2018 aprobado inicialmente en sesión plenaria de 22 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- En lo que respecta a contrataciones, las dotaciones presupuestarias se refieren a estos dos tipos de gasto:

- Programa EDUSI: gastos de personal contratado específicamente para este programa financiado en un 75% por la UE, valorado en 338.250,00 €, incluida seguridad social.
- Dotación para contratación de trabajadores sociales requeridos por el Área de Bienestar Social, valorada en 212.820,53 €, incluida seguridad social.

En el primer caso, se trata de un programa cofinanciado con la UE a ejecutar parcialmente con medios humanos.

En el segundo, es una petición del Área de Bienestar Social para reforzar los medios destinados a atenciones sociales

En todo caso, es de aplicación la normativa general en materia laboral que debe garantizar un modalidad de contrato que se adecue de forma estricta a la misma a los fines demandados en cada caso, sin otra finalidad que la de prestar



servicios por tiempo definido y en el objeto de prestación del respectivo programa.

Además de la necesaria dotación presupuestaria previa que no estaría disponible hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor del Presupuesto 2018, una vez recibido el informe previo y vinculante del MHAFP y adaptado el Proyecto en su caso, se ha de dar cumplimiento a la normativa y límites presupuestarios que viene estableciendo anualmente la LPGE con carácter de normativa básica.

Estando aún prorrogados los presupuestos generales del Estado de 2017, es preciso tomar de referencia la regulación de dicha Ley 3/2017, de 27 de junio, que en su art. 19.Dos establece:

Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables

De aquí se deduce que las contrataciones dotadas en el Proyecto de Presupuestan 2018 precisarán la tramitación de expediente que en cada caso acredite su excepcionalidad y la existencia de necesidades urgentes e inaplazables, debiendo someterse a fiscalización de esta Intervención en los términos indicados o los que, en su caso, establezca la ley de presupuestos generales del Estado para 2018.

TERCERO.- Con respeto a la dotación para productividad, se refiere a lo siguiente:

- Dotación para productividad de 1.300.000,00 €, con seguridad social incluida

Esta dotación que sin seguridad social asciende a 1 millón de euros es en cuantía similar a la dotada en 2017.

El uso de este crédito puede realizarse tras la aprobación definitiva y entrada en vigor del Presupuesto 2018, siempre que se dé cumplimiento a las circunstancias de excepcionalidad que vienen recogiendo anualmente las leyes de presupuestos generales del Estado en materia de excepción a las limitaciones de incrementos de los gastos de personal al servicio del sector público.

Concretamente, en la Ley 3/2017, de 27 de junio, se establece en el art. 18.Siete:



Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Por tanto, se precisa la acreditación de la variación del grado de consecución de objetivos para la asignación del complemento de productividad, como incremento al margen de las retribuciones consolidadas.

Por otra parte, se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 5º del RD 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local que dice literalmente:

Artículo 5.º Complemento de productividad.

1. *El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*

2. *La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.*

3. *En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.*

4. *Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.*

5. *Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.*

6. *Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya*



Ayuntamiento de Jerez
Intervención

establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Jerez de la Frontera, a 5 de Junio de 2018

EL INTERVENTOR,

Fdo. Juan Raya Gómez